Villavicencio (Meta), 12 MAR 2020.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 500014023006 2015 00489 00
Demandante: Conjunto Residencial quintas de Morelia.
Demandado: Jorge Diego Ospina y otra.

El pasado 24 de septiembre se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares (fl. 77 cd. 1)

Teniendo en cuenta que el que el ejecutado falleció se entregaron los respectivos oficios a la demandada *Jazmine Orjuela Hurtado [y conyuge de Jorge Diego Ospina] (fl. 80 cd. 2),* posteriormente la señora *Orjuela Hurtado* solicita se comisione para la entrega del inmueble en atención a que la secuestre *"no la encuentra"* (fl. 81 cd. 2) y allega certificación de la entrega de documento (fl. 83 cd. 2).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **resuelve**:

1.- **Requiérase** al auxiliar de la Justicia ***Edith Ramírez Conde*** para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, proceda a rendir cuentas de la gestión realizada, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 38 del Código General del Proceso. Oficiese.

2.- Ahora bien atendiendo la solicitud que antecede, el despacho ordena diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria *236-49857 y 236-49858;* por lo anterior se comisiona con amplias facultades legales al *Juez Promiscuo Municipal de la Uribe (Meta).* Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 14 Hoy 13 MAR 2020
La Secretaria,
María Andrea Rey Pardo

Mdrt.-